

A DESPACHO de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de solicitud de renuncia de poder y de aceptación de cesión de derechos. Sírvase proveer. Octubre 05 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

*Auto
Proceso Ejecutivo
Banco de Bogotá
Vs.
Carlos Arturo Álzate Loaiza y Otro
Rad. 2017-00116-00*

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención al escrito que antecede, presentado por el mandatario judicial de la parte demandante, y mediante el cual, manifiesta que en razón a la cesión de derechos realizada y notificada por su poderdante, renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente trámite.

Para resolver se considera.

Establece el Artículo 76 del C. G. del P. “... *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”, y como quiera que con la presente solicitud se ha demostrado el requisito en mención, el Despacho accederá a la aceptación de la renuncia del poder que le fuera conferido al doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ.

Ahora bien, visto el memorial de solicitud de reconocimiento de cesión de derechos, allegado por el extremo demandante a través de su apoderada especial en favor de la compañía Central de Inversiones S.A. CISA; El Despacho, previa revisión del expediente y de los anexos allegados, se abstendrá de acceder a lo solicitado, lo anterior como quiera que, , se ha omitido allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria, ello ante la necesidad de demostrar en debida forma la calidad en que interviene, de conformidad al art. 85 del C. G. del P.

En consecuencia y conforme a lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. No. 158.462 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 9.872.485, para

continuar llevando la representación judicial del Banco de Bogotá parte demandante dentro del asunto de la referencia, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

2º. ABSTENERSE de ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de cesión de derechos, allegado por el extremo demandante en favor de la compañía Central de Inversiones S.A. CISA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **09 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con certificado de tradición del cual se advierte la inscripción de la medida de embargo decretada. Sírvase proveer. Octubre 05 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Vs.
YOLANDA DOMINGUEZ
RADICACIÓN No. 2018-00006-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Recibido en la secretaría del despacho, el oficio ORIPCAR – 539 de fecha 02/10/2020 proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle, mediante el cual, se informa sobre la inscripción del embargo decretado dentro del asunto de la referencia, el juzgado.

RESUELVE:

1º)- DECRETAR el **SECUESTRO** del BIEN INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No. 375-52923 ubicado en la carrera 7 No. 1-02 del municipio de La Victoria – Valle, de propiedad de la señora YOLANDA DOMINGUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.598.433.

2º) COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca, Ingeniero Mario Alejandro Reyes Galvis para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, a quien se le hace saber que, **SE NOMBRA** como secuestre al auxiliar de la justicia **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Cartago, y que se le otorga la facultad para subcomisionar, así mismo, **SE FIJAN** como gastos por asistencia la suma de \$150.000 a favor del secuestre si la misma se realiza, o la suma de \$100.000 si aquella no se lleva a cabo por causa atribuible a aquel. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3º) SE ADVIERTE que la devolución o informe de cumplimiento de la comisión ordenada, habrá de realizarse al correo electrónico j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el termino de 15 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **09 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso con escrito de solicitud de fijación de nueva fecha allegado vía correo electrónico por el perito designado. Sírvase proveer. Octubre 05 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL SUMARIO (LEY 1561 DE 2012)
LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MORENO
Vs.
SILVIA EUGENIA MORENO Y OTROS
RADICACION No. 2018-00116-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por el perito designado dentro el asunto de la referencia y referente a la fijación de nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección aquí programada, como quiera que con anterioridad le ha sido fijada otra audiencia ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga – Valle; en aras de agotar el trámite procesal correspondiente, a ello se accederá y en consecuencia se dispondrá fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inspección judicial programada dentro del asunto de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. FIJAR como nueva fecha y hora, el día **JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **9:30 A.M.** para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Inspección Judicial con asistencia de perito al bien inmueble objeto de demanda, ubicado en la calle 9 No. 9-61 del municipio de La Victoria, Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-37132, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho.

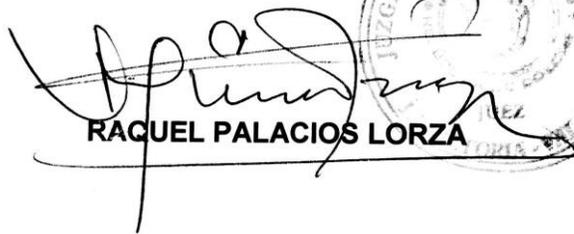
2º. NOTIFÍQUESELE por el medio más expedito, la nueva hora y fecha al auxiliar de la justicia designado, señor DIEGO LEYES DIAZ.

3º. EVACUADO lo anterior y surtido el traslado respectivo, continúese con el trámite correspondiente de decreto de pruebas solicitadas y fijación de fecha y hora para dictar sentencia.

4º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RACUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **09 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con escrito de cumplimiento de comisión, allegada por cuenta de la Alcaldía Municipal de La Victoria Valle; así mismo, se glosa el informe rendido por el secuestre designado.. Sírvase proveer. Octubre 05 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

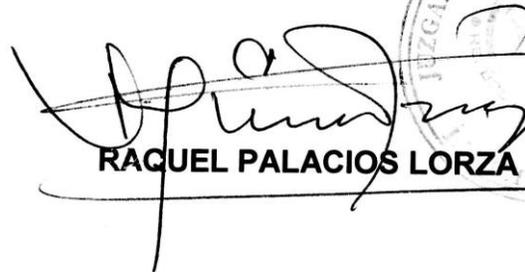
AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
JHON HERIBERTO MONROY
Vs.
GERARDO ALBERTO ESCALANTE ÁLVAREZ
RADICACIÓN No. 2019-00033-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención al oficio 1680 de fecha 28/09/2020 que antecede y mediante el cual se informa y se allegan las actuaciones realizadas en cumplimiento a la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble 375-63898 subcomisionada al señor Alcalde Municipal de La Victoria Valle, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Igualmente y en atención al informe que antecede, rendido por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro del proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


RAQUEL PALACIOS LORZA


“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **09 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones ordenado en auto que antecede, sin que se hubiere allegado escrito alguno describiendo el mismo dentro del término oportuno; así mismo, se glosa escrito de solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. 25 de Septiembre de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL SUMARIO –
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
MARILUZ LEON HENAO
Vs.
FRAIBEL RENDON CARDONA
RADICACIÓN No. 2020-00011-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y previa revisión del expediente, de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”; esta Sede Judicial, en ejercicio de los poderes otorgados por la Ley, al no hallar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, procederá a declarar la legalidad de lo actuado.

Ahora bien, siendo el momento procesal oportuno, se dispondrá la continuidad del presente trámite, de conformidad al art. 392 del C. G. del P., por lo cual, se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los art. 372 y 373 Ibídem, y por ser procedente se ordenará el decreto de las pruebas correspondientes.

Por último, en razón a la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por el apoderado judicial el extremo demandante, y dado que la medida de fijación de cuota alimentaria fue decretada de manera provisional, esta Sede Judicial, ante la controversia desplegada, se abstendrá de acceder a la misma hasta tanto no se dirima el conflicto y se resuelva de fondo sobre las pretensiones elevadas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora que se indicara dentro del presente auto.

3°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito que recorriera el traslado concedido y demás oportunidades que fueren procedentes.

b). TESTIMONIAL:

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de las señoras **YENNI ESMERALDA LEÓN HENAO y MARTHA YANETH LEÓN HENAO**, quienes depondrán conforme a lo indicado dentro del acápite de pruebas del escrito de demanda y demás que estime pertinente el Despacho. Su comparecencia queda a cargo de la parte interesada.

4°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito de contestación y de excepciones de mérito allegado, y demás oportunidades que fueren procedentes

5°. FIJAR como fecha y hora el día **JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los art. 372 y 373 Ibídem, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

6°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en el CGP art. 372 núm. 4º inc. 1º.

7°. ABSTENERSE de acceder a la entrega de títulos solicitada por el apoderado judicial del extremo demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

8°. NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO de
Fecha **09 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 8:00 A. M.